

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN ATENCIÓN TEMPRANA EN LA ESTRUCTURA DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA ESPECIALIZADOS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su Título I dedicado a las Enseñanzas y su Ordenación, expone que la Educación Infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Posteriormente, establece que la etapa de educación infantil se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. Estos principios son recogidos en la Ley 17/2007 de 10 de diciembre de Educación de Andalucía, en su Capítulo II dedicado a la etapa de Educación Infantil.

Esta misma Ley Orgánica, en su Título II: Equidad en la Educación, concretamente en el Capítulo I: Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, recoge que las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión. Igualmente, se establece en este capítulo que la identificación y valoración de las necesidades educativas especiales del alumnado se realizará lo más tempranamente posible, por personal con la debida cualificación en los términos que determinen las Administraciones Educativas.

Estas consideraciones y premisas que igualmente son recogidas en la ya citada Ley 17/2007 de 10 de diciembre de Educación de Andalucía, en su Título III: Equidad en la Educación, Capítulo I: Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, donde se indica que la Administración de la Junta de Andalucía establecerá el conjunto de actuaciones dirigidas a la población infantil de cero a seis años, a sus familias y al entorno con la finalidad de prevenir, detectar e intervenir de forma precoz sobre cualquier trastorno en su desarrollo, o riesgo de padecerlo.

En este sentido, la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, estableció en su Capítulo II, Sección primera que la Administración de la Junta de Andalucía aseguraría la atención temprana de los niños u niñas que presenten signos o riesgo de discapacidad. Aclarando más adelante que aquellos tratamientos de rehabilitación y terapias funcionales de carácter asistencial que, a instancias de los correspondientes servicios sanitarios, necesite este alumnado serán atendidos en coordinación con la familia y los centros educativos.

Para todo ello la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación recoge en su Disposición adicional decimoquinta, que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.

Por su parte, el Título III de la antes citada Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en Educación, se dedica a la Colaboración Institucional y en él se establece que la planificación, desarrollo y evaluación de las actuaciones que en aplicación de la citada Ley impliquen a varias Consejerías se realizará de modo coordinado en toda la Comunidad Autónoma. Del mismo modo, se

prestaciones que han de desarrollarse en colaboración o específicamente por cada una de las Consejerías.

En consonancia con el marco hasta ahora referido, la Consejería de Educación, en su Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil recoge en su Artículo 44 la existencia del Equipo Provincial de Atención Temprana, como elemento esencial para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Es preciso añadir, como referencias básicas, lo establecido en el artículo 11 del Decreto 213/1995, de 12 de septiembre, por el que se regulan los Equipos de Orientación Educativa, que recoge cómo se crearán, cuando las necesidades específicas lo demanden, equipos especializados con demarcación geográfica provincial para la atención específica a los alumnos y las alumnas con disfunciones específicas; así como lo establecido en el punto 1 del artículo 14 de la Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa, donde se indica que los Equipos de Orientación Educativa Especializados atenderán al alumnado que presente necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad motora, auditiva, trastornos del desarrollo y la conducta, así como a aquel otro alumnado que la Consejería de Educación determine.

Teniendo en cuenta las referencias anteriormente citadas dicto las siguientes:

INSTRUCCIONES**Primera. Incorporación del profesional especialista en atención temprana en la estructura de los Equipos de Orientación Educativa Especializados.**

Las y los profesionales especialistas en atención temprana se incorporan al Sistema Educativo como miembros de los Equipos de Orientación Educativa Especializados establecidos con demarcación geográfica provincial en todo el territorio andaluz.

Dichos profesionales se convierten en una pieza más en el conjunto de recursos que se destinan a la atención al alumnado que presenta trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos y, siéndoles de aplicación lo establecido en las Instrucciones de 28 de junio de 2007 de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa Especializados, deberán actuar conforme a los principios de intervención multidisciplinar, así como colaboración interinstitucional e intra institucional.

Con objeto de dar cumplimiento a los principios señalados, la intervención del profesional especialista en atención temprana debe ser concebida en el marco del Equipo Provincial de Atención Temprana, donde desarrollará su trabajo en colaboración con las y los profesionales de la Consejería de Salud, así como con aquellos dependientes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Segunda. Ámbito de actuación.

Las y los profesionales especialistas en atención temprana de los Equipos de Orientación Educativa Especializados, al estar inmersos funcionalmente en la estructura de los Equipos Provinciales de Atención Temprana, tendrán en su ámbito de actuación a todos los niños y niñas de Educación Infantil, desde el nacimiento hasta los seis años de edad, que residen en la Comunidad Autónoma Andaluza y presentan trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos.

Estos niños y niñas pueden estar escolarizados, en el primer ciclo de la etapa de educación infantil en las escuelas infantiles y escuelas infantiles de convenio, o en los centros de educación infantil de convenio; y en el segundo ciclo de dicha etapa en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estos profesionales contarán con una serie de funciones generales así como con otras funciones específicas que vendrán determinadas por su intervención en el primer o segundo ciclo de la etapa de educación infantil.

Tercera. Funciones y actuaciones del profesional especialista en atención temprana.

Las funciones de las y los profesionales especialistas en atención temprana en la estructura de los Equipos de Orientación Educativa Especializados y de los Equipos Provinciales de Atención Temprana, vendrán definidas por su carácter de coordinación, no de atención directa al alumnado, pudiéndose diferenciar tres ámbitos de actuación interrelacionados entre sí:

- Funciones generales.
- Funciones en el primer ciclo de la etapa de educación infantil (0 - 3 años).
- Funciones en el segundo ciclo de la etapa de educación infantil (3 - 6 años).

a. Funciones generales.

Serán funciones generales de las y los profesionales:

- Conocer las funciones de cada uno de los integrantes de los Equipos Provinciales de Atención Temprana (colaboración interinstitucional) así como las de los Equipos de Orientación Educativa y Especializados (colaboración intrainstitucional).
- Participar en el diseño, puesta en práctica y seguimiento de protocolos conjuntos de actuación y circuitos de comunicación y derivación entre los diferentes servicios (de las Consejerías de Salud, para la Igualdad y Bienestar Social y Educación) que participan en el desarrollo de programas de atención temprana.
- Participar en el diseño de programas de prevención de trastornos, de estimulación y de refuerzo dirigido a los niños y las niñas en riesgo de padecer algún trastorno en su desarrollo.
- Adoptar medidas que aseguren la coordinación, colaboración y continuidad en la intervención entre los diferentes servicios que prestan atención al alumnado con alteraciones en el desarrollo (salud, escolarización, prestaciones económicas, actividades lúdicas, ayudas técnicas, etc.)

- Participar en la resolución de situaciones en las que puedan existir diferencias de criterio entre los diferentes profesionales o servicios que intervienen con el alumnado.
- Colaborar en la elaboración y difusión de formularios destinados a favorecer la detección de situaciones de riesgo y facilitar información a los distintos sectores involucrados.
- Participar en el diseño y aplicación de instrumentos para evaluar los programas de intervención en atención temprana que sean implementados en el ámbito provincial.
- Intervenir en la actualización de bases de datos intersectoriales de alumnado atendido en programas de atención temprana.
- Colaborar en el diseño y actualización de guías de recursos y servicios que permitan la difusión de la oferta en atención temprana en Andalucía.
- Intervenir en la creación y mantenimiento de un registro de equipamiento y material adaptado que pueda ser utilizado en el proceso asistencial de atención temprana.
- Participar en la creación y actualización de la cartilla de atención temprana para cada alumno o alumna en lo referente a la intervención educativa.
- Promover actuaciones coordinadas con otras entidades especializadas en los distintos tipos de alteraciones en el desarrollo de los niños y las niñas.
- Establecer de forma compartida programas de intervención que impliquen una colaboración estrecha con las familias o con los representantes legales del alumnado.
- Participar en la emisión de informes técnicos que desde la Administración Pública se demanden al Equipo Provincial de Atención Temprana.
- Participar en la elaboración de propuestas de acciones formativas dirigidas a las y los profesionales que prestan sus servicios en los diferentes ámbitos de la atención temprana.

b. Funciones en el primer ciclo de la etapa de educación infantil (0 – 3 años).

Serán funciones específicas para el primer ciclo de la etapa de educación infantil:

- Colaborar, en su caso, en el proceso de escolarización del alumnado en el primer ciclo de la etapa de educación infantil, aportando toda información significativa que permita la adecuación de la respuesta educativa.
- Intervenir en los programas de tránsito de niños y niñas del primer ciclo al segundo ciclo de la etapa de

educación infantil. Canalización de protocolos, seguimiento y procedimiento de escolarización.

- Priorizar y trasladar demandas de asesoramiento al resto de profesionales de los Equipos de Orientación Educativa Especializados cuando las necesidades especiales de los niños y niñas así lo requieran.

c. Funciones en el segundo ciclo de la etapa de educación infantil (3 - 6 años).

Serán funciones específicas para el segundo ciclo de la etapa de educación infantil:

- Mantener canales de comunicación fluidos con los Equipos de Orientación Educativa, sirviendo de nexo, junto con todo el Equipo Provincial de Atención Temprana, entre los diferentes servicios.
- En coordinación con los Equipos de Orientación Educativa, trasladar demandas de asesoramiento al resto de profesionales de los Equipos de Orientación Educativa Especializados cuando las necesidades especiales de los niños y niñas así lo requieran.
- Colaborar, en su caso, en el proceso de escolarización del alumnado en el segundo ciclo de la etapa de educación infantil, aportando toda información significativa para una adecuada evaluación psicopedagógica y la emisión del correspondiente dictamen de escolarización por parte del Equipo de Orientación Educativa.
- Intervenir en los programas de tránsito y acogida de niños y niñas del primer ciclo al segundo ciclo de la etapa de educación infantil. Canalización de protocolos, seguimiento y procedimiento de escolarización.

Cuarta. Criterios para priorizar las intervenciones.

La prioridad en las intervenciones que realice el profesional especialista en atención temprana como parte integrante del Equipo de Orientación Educativa Especializado se regirá por los siguientes criterios:

- Alumnado del primer ciclo de la etapa de educación infantil, especialmente de nueva escolarización.
- Grado de necesidad de estructurar y aplicar un programa de atención temprana en función de la gravedad de la afectación y/o de la falta de recursos específicos en la zona para una adecuada intervención.
- Alumnado que va a promocionar del primer al segundo ciclo de la etapa de educación infantil.
- Fecha en que es realizada la solicitud de intervención, dando prioridad a los períodos de escolarización.

Quinta. Aspectos referidos a la intervención.

1. Como cualquier otra demanda formulada al resto de los componentes del Equipo de Orientación Educativa Especializado, la solicitud de intervención del profesional especialista en atención temprana podrá ser realizada:

- por los centros educativos (según procedimiento consensuado con el resto de componentes de los Equipos Provinciales de Atención Temprana),
- por la Delegación Provincial de Educación (según el procedimiento que a tal efecto se estructure desde el Equipo Técnico Provincial para Orientación Educativa y Profesional),
- por el resto de profesionales que componen el Equipo Provincial de Atención Temprana.

En todos los casos, deberá quedar constancia por escrito de las solicitudes de intervención y éstas deberán ser conocidas por el resto de componentes del Equipo Provincial de Atención Temprana y comunicadas al coordinador o coordinadora del Equipo de Orientación Educativa Especializado, quien, a su vez, informará al coordinador o coordinadora del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional.

2. Esquemáticamente, salvo casos excepcionales que justifiquen una alteración del proceso, el procedimiento a seguir se establecería en los siguientes términos:

- Recepción y registro de la demanda de intervención.
- Valoración de la demanda por parte del Equipo Provincial de Atención Temprana.
- Adscripción de la demanda al profesional o profesionales de las Consejerías de Salud, Igualdad y Bienestar Social o Educación, según las características y necesidades de intervención.
- Diseño, puesta en marcha y seguimiento del plan de actuación.
- Valoración de las acciones desarrolladas y medidas adoptadas.

3. Cuando la intervención solicitada se lleve a cabo para un niño o una niña que ya viene siendo objeto de tratamiento en un Centro de Atención Temprana (CAT), se solicitará la colaboración de las y los profesionales en la estructuración de la actuación.

4. Cuando se derive la necesidad de dotar con un material específico al alumno o alumna, éste será solicitado por la Dirección del centro educativo a la Delegación Provincial de Educación, siendo preceptivo el informe funcional del o la profesional del Equipo de Orientación Educativa Especializado correspondiente al tipo de necesidad que presente.

Sexta. Coordinación del Equipo de Orientación Educativa Especializado.

El profesional especialista en atención temprana forma parte del Equipo de Orientación Educativa Especializado y ejercerá sus funciones bajo la dependencia de los órganos de coordinación establecida en las Instrucciones de 28 de junio de 2007, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación (hoy Dirección General de Participación e Innovación Educativa) por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa Especializados.

Desde las Delegaciones Provinciales de Educación se establecerán medidas y criterios de actuación flexibles que permitan la colaboración de las y los profesionales del Equipo Provincial de Atención Temprana.

Entre estas medidas deberá contemplarse:

- Posibilitar reuniones del profesional especialista en atención temprana con el resto de los componentes del Equipo Provincial de Atención Temprana con una periodicidad semanal, para poder planificar conjuntamente sus intervenciones.
- Autorizar los desplazamientos y asistencia a centros e instituciones que en su ámbito provincial y de competencias se requieran para estructurar cada una de sus intervenciones.

Séptima. Plan Anual de trabajo y Memoria Final.

El profesional especialista en atención temprana del Equipo de Orientación Educativa Especializado elaborará un plan anual de trabajo y una memoria final que formará parte, tanto del plan anual de trabajo y de la memoria final del Equipo Provincial de Atención Temprana como del plan anual de trabajo y memoria final del Equipo de Orientación Educativa Especializado.

Octava. Recursos necesarios para el desarrollo de las funciones y tareas del profesional especialista en atención temprana.

1. El profesional especialista para atención temprana compartirá las dependencias e infraestructura de las que dispone el Equipo de Orientación Educativa Especializado.
2. Los recursos materiales específicos que precise este profesional para el desarrollo de sus funciones, tanto en su sede educativa, como en los centros educativos donde se encuentre atendido el alumnado objeto de su labor, serán facilitados por la Administración Educativa en los términos establecidos.

Novena. Interpretación y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Orientación y Atención a la Diversidad a tomar las decisiones oportunas en relación con la aplicación, interpretación y desarrollo de estas Instrucciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E

